

Reseña de libro

Teoría de los derechos culturales. Fundamentos y finalidades

Cunha Filho, Francisco Humberto. (2022). Ediciones SESC.

por Norma Elizabeth Levrاند

Conicet; Universidad Autónoma de Entre Ríos, Facultad de Ciencias de la Gestión, Paraná, Argentina.

✉ levrand.norma@uader.edu.ar

En 2018, Humberto Cunha Filho lanzó el libro *Teoria dos Direitos Culturais: fundamentos e finalidades em Brasil* (2018). El texto emergió luego de años de trabajo en la temática por parte del autor, que obtuvo el título de Doctor en Derecho por la Universidad de Pernambuco, en 2004, con una tesis dedicada al análisis de la cultura y la democracia en los debates de la Constitución Federal de 1988. A partir de su actividad como Director del Grupo de Estudos e Pesquisas em Direitos Culturais de la Universidad de Fortaleza, el autor indica que la necesidad de construir parámetros teóricos para definir los derechos culturales lo inspiró a escribir el libro que reseñamos. Sin embargo, este texto, que tuvo dos ediciones en portugués, no se encontraba disponible en la lengua cervantina hasta 2022.

El germen de la traducción de la obra pertenece al Grupo de Estudios sobre Derechos Culturales de Argentina, conformado en 2019. Desde su origen, la figura de Humberto Cunha Filho ha constituido un referente en la temática. El diagnóstico coincidente entre este autor y quienes pertenecemos a este grupo de estudios da cuenta de los incipientes avances de la disciplina de los derechos culturales en Argentina. En este sentido, la publicación en español posibilita el acceso a una obra que permite desandar el camino del desarrollo académico de esta temática.

El libro *Teoría de los derechos culturales* ofrece una mirada integral a las principales problemáticas de la consagración de estos derechos, desde la perspectiva

del derecho constitucional. Es un libro claro y profundo, cuya lectura recorre los principios de la teoría general del derecho y se decanta en el análisis de las normas constitucionales de Brasil. Además de una invitación a leer el libro comentado, esta breve glosa procura presentar algunos puntos sugestivos para analizar el texto desde Argentina.

El autor nos propone un recorrido en siete capítulos, que van desde un abordaje de los problemas ontológicos de la cultura hasta los debates sobre las políticas culturales plasmadas en la Carta Magna. Asimismo, la edición cuenta con dos prólogos. El primero es de la Lic. Loreto Bravo Fernández, quien ha desarrollado su actividad académica y profesional en torno al arte y la gestión cultural. El segundo es del Profesor Doctor Jesús Prieto de Pedro, reconocido especialista internacional en derechos culturales y titular de la Cátedra Andrés Bello de Derechos Culturales. Ambos prólogos iluminan, desde diversas miradas, los aportes teóricos de Cunha Filho y merecen una lectura atenta y minuciosa.

El texto del libro inicia con una contextualización de los debates sobre cultura y derechos culturales. En la misma, el autor recupera los principales análisis sobre el fenómeno de la cultura y su relación con el derecho. En particular, presta atención a los fenómenos de culturalismo jurídico y multiculturalismo como a la construcción de una disciplina autónoma de los derechos culturales. Resulta sugerente la posición del autor respecto a la relación entre cultura y derecho a partir de una mirada constructivista, que no subyuga ninguno de los términos, sino que consiente en un diálogo, en las dependencias mutuas y en su complementariedad. Esto resulta relevante para considerar que, en lo que atañe al ordenamiento jurídico, la definición de cultura no necesariamente coincidirá con aquella que se debate científicamente en disciplinas como la antropología, la sociología o la historia, ni con aquella que se considera para la gestión cultural o el activismo cultural. De este modo, para los análisis jurídicos como para la implementación de políticas públicas y la resolución de causas judiciales, la frontera que traza la definición generada por el ordenamiento jurídico resulta indispensable. En Argentina, la línea de frontera se encuentra diseminada en múltiples normas que deben articularse para comprender el alcance del término. La teoría de los derechos culturales ofrece pistas para abordar este aspecto.

El segundo capítulo parte de la noción de derecho, generando una teoría general sobre los derechos humanos fundada en los principales exponentes del tema. Realiza una distinción entre derechos humanos y derechos fundamentales, posicionando a los derechos culturales en ambas categorías. Asimismo, explica que, conforme la Constitución brasileña, la categoría “derechos fundamentales” engloba a aquella de los derechos humanos.

El autor presenta una definición de los derechos culturales a partir de un examen de los debates doctrinarios haciendo hincapié en aquellos juristas

que han analizado la Carta Magna brasileña. En el texto, Cunha Filho (2022) indica que:

... los derechos culturales son aquellos relacionados a las artes, a la memoria colectiva y al flujo de los saberes que aseguran a sus titulares el conocimiento y uso honesto del pasado, una interferencia activa en el presente y la posibilidad de previsión y decisión referentes al futuro, buscando siempre, en lo relativo a la persona humana, la dignidad, el desarrollo y la paz. (p. 51)

Esta definición es un importante aporte a los debates sobre derechos culturales en Argentina, ya que la estructura de la definición permite imaginar una aplicación y análisis sobre nuestro ordenamiento jurídico. Así, entonces, en la primera parte indica el objeto o bien jurídico tutelado de estos derechos; en la segunda parte da cuenta de la finalidad de su tutela; y, finalmente, atraviesa la misma con un enfoque de derechos humanos. En este sentido, el simple análisis de esta definición exige un desarrollo que no es posible dedicar aquí, pero considero que es uno de los aportes más relevantes del texto.

El análisis que Cunha Filho presenta acerca de la distinción entre derechos humanos y derechos fundamentales y el examen del sistema de garantías de los derechos culturales en la Constitución Federal de Brasil resultan un insumo interesante para pensar estos conceptos en nuestro ordenamiento. En Argentina, la reforma constitucional de 1994 incluyó nuevos derechos y garantías que generaron abundantes debates doctrinarios sobre la naturaleza jurídica de los mismos, sobre su carácter fundamental y su relación con los derechos humanos. En particular, el derecho ambiental ha sido un espacio de innovación doctrinaria constante. Teniendo en cuenta que el articulado de nuestra Carta Magna regula en el mismo artículo el derecho al ambiente y al patrimonio cultural –art. 41 CN– y que la concepción sostenida por nuestro más Alto Tribunal respecto al ambiente lo considera como un macrobien o, como dirían algunos autores, a partir de una mirada holística, las reflexiones teóricas sobre los derechos culturales resultan sugerentes para estimular el debate en nuestro país. Asimismo, resulta novedosa la perspectiva planteada por el autor respecto de la ubicación de los derechos culturales en la tradicional clasificación generacional de los derechos humanos, considerando que los mismos se hacen presentes en todas las generaciones de derechos. Esta afirmación es disruptiva respecto a la doctrina construida en nuestro país y merece una especial atención y debate.

El siguiente capítulo, titulado “Los principios constitucionales culturales”, inicia recuperando el debate de la teoría general sobre las características de los principios y su distinción con las reglas. Luego analiza aquellos presentes en la Carta brasileña, distinguiendo los explicitados de aquellos deducibles del texto constitucional. El núcleo del capítulo es la caracterización de los principios constitucionales culturales, entre los que identifica: los principios de pluralismo cultural; la participación popular en la concepción y gestión de políticas culturales; la actuación del Estado en el sector cultural como soporte logístico; el respeto a la memoria colectiva; la universalidad.

Las estructuras de las constituciones de Brasil y Argentina son disímiles, y podría considerarse que la Constitución argentina no posee tantos principios explícitos como su par brasileña, por ello este punto resulta de suma utilidad para investigadores, estudiantes y también operadores jurídicos que pueden utilizar el modelo para analizar los principios constitucionales culturales que pueden deducirse de nuestro texto constitucional.

El modelo decisional de la Constitución Federal de 1988 se basa en la idea de representación de intereses en el ámbito cultural. Esta noción es analizada en el cuarto capítulo a partir de las teorías de la representación, recuperando los juristas decimonónicos como también aquellas nuevas concepciones de estas teorías. A partir del examen teórico, el autor procura fundamentar las prerrogativas de la gestión autónoma de los propios intereses del sector cultural, incluyendo aspectos normativos, ejecutivos y de juicio. De este modo, la Constitución contribuye a la autonomía de la cultura.

En este punto, el análisis de las diversas teorías de la representación de intereses y la construcción de un sistema normativo autónomo para el sector cultural resultan sumamente relevantes en el contexto de debates actuales universales. En efecto, diversos autores dialogan en el ámbito de las ciencias sociales sobre los problemas de las democracias, la necesidad de involucrar cada vez más a las personas en el gobierno de las cosas comunes y las posibilidades de mejorar las instituciones gubernamentales a partir de la participación pública. Para tratar este punto, el profesor Cunha Filho desenvuelve teorías y genera categorías analíticas que permiten pensar la autonomía normativa del sector cultural a partir de normas producidas por el Estado como también de regulaciones producidas por distintos sectores (como las comunidades indígenas) y reconocidas por el Estado. Va más allá, incluso, al proponer que la garantía de los derechos culturales permite el ejercicio de una ciudadanía plena al mismo tiempo que dota a las personas de la capacidad de debatir y proponer cambios en todos los dominios de interés.

En este sentido, puede resultar provechoso el análisis que se presenta sobre el concepto de ciudadanía, en particular de ciudadanía cultural. Este aspecto implica las diversas manifestaciones que posibilitan la acción democrática en el ámbito de la generación normativa a partir de mecanismos de consulta, decisión o promoción de normas, pero también las oportunidades para la participación ciudadana en la implementación de políticas públicas y garantías de derechos culturales. Este aspecto, al cual nos estamos dedicando algunos integrantes del Grupo de Estudios Culturales, resulta de interés por la inmediatez en la participación como también por su permanencia temporal. Las construcciones institucionales que facultan la participación y permiten su persistencia resultan un campo de interés académico como operativo. En Argentina se han sancionado diversas normas que posibilitan la acción de las comunidades culturales en consejos o comités sectoriales que merecen la atención tanto de la

doctrina como de los gestores para evaluar sus potencialidades y también detectar posibles fragilidades.

Considerar a la cultura como un ámbito autónomo solo deja un paso para presentar el problema del alcance de la participación ciudadana en este ámbito. Esto se desarrolla en el quinto capítulo a partir de la noción de ciudadanía cultural y su concepción en el derecho brasileño.

El sexto capítulo procura analizar los derechos culturales a partir de su implementación y ejecución. Así, a partir del análisis de jurisprudencia y legislación infraconstitucional brasileña, el autor caracteriza sus principales dogmas, los poderes otorgados al Estado y los procedimientos para la garantía de estos derechos en Brasil. Al analizar la positivización de los derechos culturales en Brasil, el autor ofrece un análisis a partir de lo empírico, considerando las interpretaciones y aplicaciones de los derechos culturales en el país hermano. En tal sentido dedica especial atención a los dogmas culturales constitucionales que, en lo esencial, no difieren de aquellos que sustenta la Constitución Argentina.

Finalmente, el último capítulo está dedicado a las políticas públicas sobre derechos culturales. Este tema, que resulta sumamente amplio, es abordado por Cunha Filho a partir de los debates teóricos del liberalismo sobre la injerencia del Estado en este ámbito y la adopción de documentos jurídicos internacionales que generalizan ciertas políticas de los espacios nacionales. La inclusión de este debate y la incorporación de indicadores constitucionales para su concretización resulta un tópico de interés creciente. A partir de un análisis dialógico de la norma fundamental brasileña y los tratados internacionales, se presentan los lineamientos que indican, de forma implícita o explícita, la necesidad de adoptar políticas públicas culturales. En este sentido, la deducción de normas programáticas de cultura que se encuentran en la distribución de competencias o en la creación de instituciones específicas resulta un modelo que puede emplearse para generar un estudio similar en Argentina.

Teniendo presente que resulta escasa la bibliografía que analiza en profundidad esta temática desde nuestra región, el desarrollo de la teoría brasileña de los derechos culturales puede fortalecer las indagaciones futuras y los debates tanto jurídicos como políticos en la temática. En síntesis, esta recensión espera generar interés en leer esta teoría y comenzar a construir colectivamente los pilares que permitan entablar debates latinoamericanos sobre la adopción y aplicación de los derechos culturales en nuestra región.

Referencias bibliográficas

Cunha Filho, F. H. (2004). *Cultura e democracia na Constituição Federal de 1988: A representação de interesses e sua aplicação ao Programa Nacional de Apoio à Cultura*. Letra Legal.

-----, (2018). *Teoria dos direitos culturais: fundamentos e finalidades*. Ediciones SESC.

-----, (2022). *Fundamentos y finalidades*. Ediciones SESC.